



CONVENIO N° 0052 -2024-MIDAGRI-DVDAFIR

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO Y EL GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, en adelante EL MIDAGRI, identificado con Registro Único del Contribuyente N° 20131372931, con domicilio legal en Jr. Cahuide N° 805, Jesús María, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por su Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, el señor CHRISTIAN ALFREDO BARRANTES BRAVO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09673082, designado mediante Resolución Suprema N° 001-2023-MIDAGRI, con facultades delegadas para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de la Resolución Ministerial N° 001-2024-MIDAGRI; y, de otra parte, el GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, en adelante EL GORE APURÍMAC, identificado con Registro único de Contribuyentes N° 20527141762, con domicilio legal en Jr. Puno N° 107, cercado Apurímac – Abancay - Abancay, debidamente representado por su Gobernador Regional, Sr. PERCY GODOY MEDINA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44338336, debidamente acreditado con Credencial del Jurado Electoral Especial de Abancay de fecha 29 de noviembre del 2022; en los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia a EL MIDAGRI y EL GORE APURÍMAC en forma conjunta, se entenderá como LAS PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 EL MIDAGRI, es el organismo del Poder Ejecutivo, que ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno. En el ejercicio de estas funciones generales, el Ministerio promueve la competitividad, la innovación, la inclusión y la diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar.

EL MIDAGRI ejerce competencia en las siguientes materias: i) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, ii) Agricultura y ganadería, iii) Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible, iv) Flora y fauna silvestre, v) Recursos hídricos, vi) Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario, y, vii) Infraestructura agraria.

1.2 EL GORE APURÍMAC, es una persona jurídica derecho público que emana de la voluntad popular, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo y cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA FINALIDAD

La finalidad del presente Convenio es la optimización de la infraestructura agraria con el propósito de garantizar el desarrollo agrario sostenible y así contribuir con la reducción de brechas existentes del Sector Agrario y cuidado del medio ambiente.



**CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL**

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales.
- 3.5 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 3.6 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.7 Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos
- 3.8 Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 3.9 Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias.
- 3.10 Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 y modificatoria.
- 3.11 Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 3.12 Resolución Ministerial N° 458-2019-MINAGRI, que aprueba la extensión del horizonte temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual Actualizado (PESEM) 2015 - 2021 (diciembre 2016) del Sector Agricultura y Riego al 2024.
- 3.13 Directiva General N° 001-2020-MINAGRI-DM "Directiva para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios de cooperación intergubernamental e interinstitucional en el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI. (Ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), aprobada por la Resolución Ministerial N° 207-2020-MINAGRI.
- 3.14 Ordenanza Regional N° 01-2018-GR-APURÍMAC/CR, aprueba el Reglamento de Organización y funciones (ROF) y Organigrama estructural del Gobierno Regional Apurímac.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO**

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer los lazos de colaboración, coordinación y cooperación entre **LAS PARTES** a fin de que las entidades, respetando su autonomía, unan esfuerzos, capacidades, competencias y recursos para realizar acciones coordinadas y/o conjuntas orientadas al desarrollo agrario.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES****5.1. EL GORE APURÍMAC**, se compromete a:

- 5.1.1 Identificar iniciativas y proyectos estratégicos para el desarrollo agrario y de riego de la región Apurímac.
- 5.1.2 Poner a disposición del MIDAGRI su capacidad técnica institucional para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.

**5.2. EL MIDAGRI**, se compromete a:

- 5.2.1 Brindar asistencia técnica en la gestión de iniciativas y proyectos relacionados al desarrollo productivo agrario.
- 5.2.2 Poner a disposición del **EL GORE APURÍMAC**, su capacidad técnica institucional para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.





**5.3 LAS PARTES, se comprometen a:**

- 5.3.1. Elaborar y validar un Plan de Trabajo para la implementación del presente convenio.
- 5.3.2. Suscribir en forma conjunta los convenios específicos que se desprendan del presente convenio, donde se determinen en forma detallada los aportes que ambas instituciones brindarían, dependiendo de la disponibilidad presupuestal, de ser el caso.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia de tres (03) años. La vigencia puede ser prorrogada previa comunicación escrita cursada a la otra parte, con sesenta (60) días calendario de anticipación a su vencimiento, debiendo suscribir en dicho plazo la Adenda respectiva.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen que, tratándose de un Convenio de Cooperación interinstitucional, éste no supone ni implica transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

Los gastos que se genere en la ejecución del presente Convenio los asume cada Parte, con cargo a su respectivo presupuesto institucional.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN**

**LAS PARTES** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio estarán a cargo de:

- Por EL MIDAGRI** El/La Director (a) de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego
- Por EL GORE APURÍMAC** Director (a) de PRO DESARROLLO APURÍMAC

Los coordinadores son responsables de monitorear la ejecución del Convenio.

Todo cambio en la designación de los/las representantes deben ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

**CLÁUSULA NOVENA: MECANISMO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO**

El desarrollo de las actividades que derivan del presente Convenio, son materia de planes de trabajo formalizado a través de actas y/o convenios específicos en los que se precisa los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de **LAS PARTES**, plazos, roles, procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes; todo esto previa evaluación de la viabilidad correspondiente; en caso de viabilidad forman parte integrante del presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES**

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, es realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio y forma





parte de este. La modificación está supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la que debe ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN**

11.1 Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes, el que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por impedimento de carácter legal.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio; para ello bastará que **LA PARTE** afectada requiera a la otra, mediante Carta Notarial dentro de los cinco (5) días calendario de producido el hecho, otorgando un plazo de quince (15) días hábiles para el cumplimiento de los compromisos asumidos, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho. De corresponder se informará a la Contraloría General de la República, para la adopción de las acciones legales a que hubiera lugar.
- d) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor que impida de manera permanente el cumplimiento de las obligaciones contraídas; en este caso, la parte que incumple quedará exenta de responsabilidad.

11.2 Los compromisos que no se hubiesen iniciado quedarán resueltos, salvo aquellos que se encuentren en ejecución, los que deberán continuar hasta su culminación salvo caso fortuito o fuerza mayor.

11.3 Cada una de las partes, debe elaborar un informe completo de los avances en la ejecución de **EL PROYECTO**, como del cumplimiento de las obligaciones asumidas, hasta la fecha de resolución.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL USO DE LA INFORMACIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y demás normas conexas.

**LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcione y/o a la que tengan acceso, siendo que esta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del Convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD**

Dada la naturaleza del Convenio, este no impedirá a **LAS PARTES**, en ningún caso, celebrar o ejecutar convenios similares con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o internacionales, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DECLARACIÓN DE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL**

**LAS PARTES** declaran su absoluto respeto a la autonomía institucional de cada una de las dos instituciones, así como la clara voluntad de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio.





**CLÁUSULA DECIMO QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del T.U.O. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

16.1 Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

Para tal efecto se entiende que el trato directo se inicia con la respuesta a la invitación a su realización.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo, o quince (15) días calendario de notificada la invitación para iniciar el trato directo sin que haya respuesta; las partes podrán recurrir a la conciliación.

No obstante, si no hubiese respuesta a la invitación del trato directo o no fuese posible notificar por los medios previstos para tal efecto, la parte solicitante podrá recurrir al arbitraje, conforme el numeral 16.2 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.

16.2 Todas las controversias, derivadas o relacionadas con este convenio que no hayan podido resolverse conforme el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio; serán resueltas de forma definitiva mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad

**CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN**

17.1 **LAS PARTES**, a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

17.2 **LAS PARTES**, declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente Convenio.

17.3 Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LOS DOMICILIOS Y COMUNICACIONES**

Para los efectos del presente Convenio de Cooperación interinstitucional, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento. Toda





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

009

documentación cursada entre **LAS PARTES** se entiende válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio de Cooperación interinstitucional.

Los cambios de domicilio deben ser puestos en conocimiento a la otra parte notarialmente con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**LAS PARTES** por mediar el interés común y el servicio público conviene en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del Presente Convenio en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.

En señal de conformidad y aceptación de las condiciones y los términos del presente Convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual tener y valor, en la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de Abril del año 2024.

**CHRISTIAN ALFREDO BARRANTES BRAVO**  
Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego  
**MIDAGRI**



**PERCY GODOY MEDINA**  
Gobernador Regional  
**GORE APURIMAC**

